



MIFID II

Protección para el inversor

Es la Directiva Europea relativa a los mercados de instrumentos financieros que afecta a las empresas que prestan servicios de inversión en el ámbito de la Unión Europea.

El objetivo de la norma es mejorar la transparencia y supervisión de los mercados financieros, así como reforzar la protección del inversor y las normas de conducta.

MG Valores ha adaptado sus procedimientos para cumplir con los requerimientos de la nueva normativa en la prestación de servicios, adoptando mayoritariamente un modelo de asesoramiento no independiente en relación al cobro de incentivos. De igual modo, hemos adaptado nuestra actividad de gestión de carteras e intermediación a la nueva normativa con efecto 3 de enero de 2018.

MG Valores cumple las obligaciones de la normativa vigente y seguirá adaptándose a las nuevas exigencias regulatorias enfocadas a la transparencia y formación requerida por MIFID II. De este modo, nuestros clientes continuarán recibiendo una amplia y detallada información de los productos que contratan, costes y análisis de riesgo, así como un asesoramiento profesional con asesores financieros altamente cualificados y acreditados con títulos reconocidos por la CNMV.

- **INFORMACION AL CLIENTE**

La entidad debe informar de forma detallada al cliente, antes de que éste contrate sus productos o servicios financieros, acerca de los costes, rentabilidades históricas y riesgos que asume con la inversión.

- **FORMACION Y EXPERIENCIA MIFID II**

Exige formación y conocimientos a los gestores y empleados dedicados a dar información o asesorar a clientes sobre productos o servicios financieros. Éstos deben estar acreditados mediante certificaciones reconocidas por la CNMV.

- **MEJOR EJECUCIÓN**

Selección de los brókers y Centros de Ejecución para proporcionar al cliente la mejor ejecución posible, para cada mercado.

- **EVALUACIÓN IDONEIDAD**

Recopilación de mayor información de los clientes en el test de idoneidad sobre capacidad para asumir pérdidas y tolerancia al riesgo para ajustar mejor las recomendaciones a las necesidades y objetivos del cliente.

- **DEFINICION DEL PUBLICO OBJETIVO**

Las entidades deben definir claramente el público objetivo al que van dirigidos sus productos y/o servicios financieros, y revisar periódicamente el proceso de aprobación, diseño y distribución de estos productos.

- **INCENTIVOS**

Las entidades sólo podrán cobrar comisiones procedentes de otras entidades por comercializar sus productos, en el ámbito del asesoramiento no independiente, y siempre bajo determinadas condiciones. Sólo se permitirá este cobro cuando esté justificado con un incremento de la calidad del servicio.